

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular

Terminado ya el período durante el cual deben los Ayuntamientos remitir a esta Delegación de Hacienda sus presupuestos y las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1931, se recuerda a aquellos que aun no lo hayan verificado la necesidad de remitir a esta dependencia provincial los expresados documentos, en el improrrogable término de diez días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Continuamente ha insistido esta oficina acerca de la importancia y necesidad de este servicio, toda vez que el presupuesto constituye la regla económica de los Municipios, y es preciso que lo tengan, no sólo confeccionado, sino aprobado y en condiciones absolutas de viabilidad al comienzo del correspondiente año económico.

Como medio de facilitar a los Ayuntamientos la labor de finalizar la confección de sus presupuestos y el envío de los mismos a esta Delegación de Hacienda, acompañados de todos los documentos precisos, se consignan a continuación las siguientes advertencias:

1.ª Que tanto los presupuestos como las Ordenanzas de exacciones municipales han de ajustarse en un todo al Estatuto Municipal, Reglamento de Hacienda de los Municipios y disposiciones dictadas posteriormente para complemento, reforma o aclaración de aquellos preceptos, que no se repiten por hallarse incluidas en diversas circulares anteriores.

2.ª Que el presupuesto ha de ajustarse exactamente al modelo ofi-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en esta primera quincena.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia	Getafe	Griñón.	Canina		1		1	
Viruela.	Colmenar Viejo.	Colmenar Viejo.	Ovina	21	214	22	10	203
Idem	Idem	Chozas de la Sierra.	Idem	11				11
Idem	Getafe.	Ciempozuelos.	Idem	12	6	8	2	3
Peste.	Idem.	Leganés	Porcina.		3			

Madrid, 20 de octubre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás. (Núm. 2.395)

cial, cuidando de consignar cada partida en su lugar correspondiente, sin incluirlas en capítulo distinto de aquéllos en que deben figurar, ni utilizar otra enunciación que la que expresa el Estatuto Municipal. Asimismo es inadmisibles el uso de las palabras que oscurezcan o alteren el verdadero sentido y concepto fiscal de cada exacción.

3.ª Que cada una de las certificaciones que integren la copia certificada del presupuesto ha de ser reintegrada con un timbre móvil de 0,15 pesetas, y con igual reintegro las que acompañen a las Ordenanzas, por pliego, hoja o página, según los casos que determina la ley del Timbre vigente.

4.ª Los documentos que los Ayuntamientos han de acompañar a la copia certificada del presupuesto, y que forman la misma, son los siguientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa, los censos, pensiones y cargas de justicia que graven los fondos municipales; los intereses debidos, contingentes, suscripciones, indemnizaciones, deudas, cargas y cualesquiera otros gastos de naturaleza análoga.

2.º Certificación del Interventor

o Secretario, en su caso, que acredite los ingresos percibidos y gastos satisfechos en el año anterior, detallados por artículos y conceptos; los ingresos y créditos anulados y pendientes de pago y transferencias acordadas.

3.º Otra certificación igual a la anterior, referente a los meses transcurridos del presupuesto vigente.

4.º Una Memoria de la Comisión Permanente que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto proyectado y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyecten para dicho año.

5.º Memoria del Interventor municipal que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial y que proponga los aumentos de ingresos o reducción de gastos más procedentes, para corregirlo, en su caso.

6.º Certificación literal del acuerdo de la Comisión Permanente, relativa a la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto.

7.º Copia certificada de los edictos y anuncios fijados para la exposición al público, tanto del presupuesto, como del proyecto del mismo.

8.º Los ejemplares del BOLETIN

OFICIAL en que figuren insertos los indicados edictos o anuncios.

9.º Una relación justificada y circunstanciada de las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento o negativa, en su caso, contra el acuerdo del Pleno aprobatorio del presupuesto.

10. Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento Pleno contra el presupuesto formado por la Comisión Permanente, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

11. Copia certificada del presupuesto general aprobado por el Ayuntamiento pleno, detallada por capítulos, Artículos y conceptos, tanto de ingresos como de gastos, ajustado al modelo oficial.

12. Resumen por capítulos de dicho presupuesto.

13. Relaciones certificadas de ingresos y gastos, una por cada artículo que tenga consignación en presupuesto, y en la que se detallarán separadamente las diversas partidas que comprenden el artículo, y se concretará con la extensión y claridad necesarias al objeto de las respectivas consignaciones.

El Secretario hará constar en cada una de dichas relaciones los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, la fecha de la sesión y el detalle de las

votaciones ordinarias o nominales verificadas.

14. Copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, relativa a la aprobación y discusión del presupuesto.

15. Certificación en la que se haga constar el número de Concejales que forman el Ayuntamiento.

16. Certificación en la que aparezca relación nominal de todas las Ordenanzas de exacciones municipales que hayan de regir en el ejercicio de 1931, expresando con la debida separación:

a) Aquéllas que vengán rigiendo en el ejercicio anterior, consignando, en este caso, la fecha de su aprobación y período de vigencia.

b) Las que hayan sido reformadas.

c) Las confeccionadas para regular exacciones de nueva creación en el indicado ejercicio de 1931.

17. Certificación del acuerdo municipal alterando el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, y en cuya certificación se harán constar detalladamente las causas de dicha alteración, expresando de modo concreto las exacciones que no se utilicen y las razones o motivos de haber prescindido de las mismas, acompañando, en su caso, copia certificada de la resolución del señor Delegado de Hacienda concediendo la autorización de que trata el artículo 55 del Reglamento de Hacienda Municipal.

18. Copia certificada del documento que acredite, en su caso, que el Ayuntamiento disfruta del régimen económico de carta a que se refiere el número 3.º del artículo 55 del Reglamento de Hacienda Municipal.

19. Los pueblos cabeza de agrupación remitirán una relación certificada de los pueblos que forman la agrupación para sostenimiento de servicios mancomunados, en la que se hará constar la clase y número de éstos y la cantidad o cuota asignada a cada uno de aquéllos.

20. Los pueblos que constituyan agrupación al objeto relacionado en el número anterior, acompañarán certificación en la que se consigne tal circunstancia, expresando el objeto de la misma, esto es, servicio o servicios a que se refiera, así como las cuotas que por tal concepto vengán obligados satisfacer; y

21. Con referencia a la tasa de 0,50 pesetas por habitante, con destino al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, ha de prevenirse que aquellos Ayuntamientos que no incluyan dicha tasa en sus presupuestos, han de remitir dos certificaciones: una, acreditativa de que no percibieron impuestos, arbitrios ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna con arreglo al número 1.º del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de abril de 1927, en el próximo presupuesto; y otra, haciendo constar que en su término municipal no existen travesías con dicho Circuito. Los Municipios que se crean exentos de esta tasa, por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de diciembre de 1929, o que deban satisfacer cuota menor, acompañarán los documentos que así lo justifiquen.

5.ª Conforme al artículo 321 del Estatuto, cada exacción municipal, excepto las multas, debe ser objeto de una Ordenanza, en la que constarán los datos que en dicho artículo se determinan.

6.ª Las Ordenanzas que se for-

men para la cobranza de las exacciones municipales deberán remitirse a esta Sección en el propio plazo que el presupuesto y separadamente del mismo, en unión de los siguientes documentos, que deberán ser reintegrados con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre, pues no se considerarán presentadas ni surtirán los efectos correspondientes a tal presentación en caso contrario.

I. Copia literal certificada de la Ordenanza.

II. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, relativo a la aprobación y discusión de la Ordenanza, en la que se hará constar el número de Concejales que concurren y votos emitidos para su aprobación.

III. Copia certificada de los edictos y anuncios fijados para la exposición al público de la Ordenanza.

IV. El ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que figuren insertos los indicados anuncios.

V. Relación certificada de las reclamaciones presentadas en las oficinas municipales contra todas y cada una de las Ordenanzas, o, en su caso, certificación acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

VI. Las reclamaciones presentadas contra las Ordenanzas, en las que se haga constar la fecha de su presentación en la oficina municipal.

VII. El informe de la Alcaldía, debidamente fundamentado, sobre todas y cada una de las reclamaciones presentadas.

Con relación a las Ordenanzas de rodaje o arrastre, deben los Ayuntamientos tener en cuenta que han de acompañar la justificación que previene la disposición 5.ª de la Real orden de 6 de abril de 1925.

7.ª Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las correspondientes Ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento, y que tal acuerdo pueda considerarse firme y ejecutivo, por haber transcurrido, al efecto, los plazos señalados por las disposiciones citadas; de aquí la necesidad de presentar en la Delegación de Hacienda tales documentos, en el plazo antes citado, al objeto de que, llegado el comienzo del ejercicio económico, puedan entrar en vigor los referidos documentos.

Los Ayuntamientos, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1931, deberán tener en cuenta, como queda dicho, no sólo las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos, sino las dictadas posteriormente.

Por hallarse consignadas en anteriores circulares de esta dependencia, no se consignan aquí si no las dictadas con posterioridad a la publicación de la última circular análoga a ésta, o sea la de 16 de octubre de 1929, referente al ejercicio actual.

Entre tales disposiciones últimamente dictadas, se citan en esta circular las siguientes:

La Real orden de 26 de diciembre de 1929, que dispone que las Corporaciones municipales consignarán en sus presupuestos cantidad para anticipos reintegrables a sus funcionarios en la forma que en ella se establece, en relación con el Real decreto de 16 del mismo mes y año.

La Real orden de 12 de agosto de 1930, que dispone se consigne por separado de la dotación de Farmacéutico titular, la cantidad para su-

ministro de medicamentos a la beneficencia, en la forma que dicha disposición señala.

La Real orden de 9 de abril de 1930, dando instrucciones a los Ayuntamientos sobre abonos de las cantidades consignadas para formación profesional.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación de partidos judiciales, que inserta en la Real orden circular de 8 de noviembre de 1929, deberán consignar cantidad para campos de educación física, etc.

Cuando se trate de la prórroga del presupuesto vigente, deberán acompañarse los documentos relacionados sin otra variación en los mismos que aquella que lleve consigo, por su naturaleza especial, el expediente de prórroga, al que debe unirse la Memoria que razón la procedencia de la prórroga, conforme previene el artículo 295 del Estatuto municipal y demás concordantes de dicho cuerpo legal.

Estima esta Delegación de Hacienda, que con las anteriores reglas y prevenciones es suficiente para que los Ayuntamientos cumplan debidamente el importantísimo servicio a que esta circular se refiere, en el improrrogable plazo anteriormente marcado, evitando así la imposición de sanciones, incluso el nombramiento de comisionado, a que habría de llegar, si fuere preciso, para obtener la remisión de tales documentos.

Madrid, octubre de 1930. — El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra.

(Núm. 2.434)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Florentino Santamaría Beltrán, sobre inclusión en el Censo Electoral, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se acuerda la inclusión de don Florentino Santamaría Beltrán en las listas electorales de la provincia de Madrid.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, y en pliego certificado, a la Junta Provincial del Censo y hágase público en el tablón de anuncios de esta Audiencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando las costas de oficio. Lo mandaron y firman los señores del margen, en Madrid, a 22 de octubre de 1930, certifico.—José G. Valladares. Julio de Torres.—Felipe Fernández de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Ante mí, Juan M. Corujo. Rubricados.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 2.427)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Antonio Velayos Gutiérrez, sobre inclusión en el Censo Electoral, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue: «Se acuerda la inclusión de don Antonio Velayos Gutiérrez en las listas electorales de la provin-

cia de Madrid. Comuníquese esta resolución inmediatamente, y en pliego certificado, a la Junta Provincial del Censo y hágase público en el tablón de anuncios de esta Audiencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando las costas de oficio.—Lo mandaron y firman los señores del margen, en Madrid, a 22 de octubre de 1930, certifico.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe F. de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricados.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 2.427)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y por ante la Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camina, se han visto, el día 22 del actual, los recursos electorales interpuestos por don Santiago García Riesco, D. Luis Valeri Saldaña don Martín Rodríguez López, don Pedro Bermejo Ceres, don Antonio Hueso Diego, don Miguel Pérez Ortega, don Félix Rodríguez Bueno, don Antonio Gómez López y don Vicente Jover Pico, contra acuerdos de la Junta provincial del Censo de Madrid, que denegaron su inclusión en dicho Censo Electoral, en todos cuyos recursos, por resolución dictada el propio día 22 de los corrientes, se acuerda desestimar el recurso interpuesto por los mencionados recurrentes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar. (Núm. 2.429)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Asurio Santos Fernández, sobre inclusión en el Censo Electoral, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se acuerda la inclusión de D. Asurio Santos Fernández en las listas electorales de la provincia de Madrid.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, y en pliego certificado, a la Junta Provincial del Censo Electoral, y hágase público en el tablón de anuncios de esta Audiencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando las costas de oficio.—Lo mandaron y firman los señores del margen, en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe F. de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricados.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 2.427)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Tomás Fer-

nández Alvarez, sobre inclusión en el Censo Electoral, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se acuerda la inclusión de don Tomás Fernández Alvarez, en las listas electorales de la provincia de Madrid.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, y en pliego certificado, a la Junta provincial del Censo, y hágase público en el tablón de anuncios de esta Audiencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando las costas de oficio. Lo mandaron y firman los señores del margen, en Madrid, a 22 de octubre de 1930, certifico.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe F. de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricados.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 2.427)

Don Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que los recursos electorales sustanciados por ante la Secretaría de mi cargo han sido resueltos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial por auto de 22 del corriente mes en la forma siguiente:

Declarando no haber lugar a su inclusión en las listas electorales, por no haberse presentado por los recurrentes justificación documental alguna, los promovidos por D. Adolfo Cañas Sánchez, D. Dionisio Sanz Díez, D. Felipe Castro López, don Fernando Pastor Camarero, D. Antonio Sánchez Lozano, D. José San Martín Díaz, D. Angel Caballero Alvarez, D. Francisco Mateo Ibáñez, D. Antonio Lupiáñez Miranda.

Declarando también no haber lugar a su inclusión en las listas electorales por no ser suficiente la documentación presentada, los promovidos por D. Carlos Vitoria García, D. Albino de Oteza y Ayerbe.

Declarando no haber lugar a adoptar resolución alguna por razón de competencia y procedimiento del promovido por D. Fausto Romero, en el concepto de Presidente de la Sociedad «La Unión de los Vecinos».

Declarando haber lugar a su inclusión en las listas electorales, por haberse acreditado tal derecho, los promovidos por D. Eulogio Conde Ayesa y D. Fernando Canthal y Girón.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, firmo la presente en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Licenciado Gabriel Espinosa.

(Núm. 2.430)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Feliciano Alvarez y González sobre inclusión en el Censo electoral, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se confirma el acuerdo de la Junta Provincial del Censo de esta Corte, que desestimó la inclusión en las listas electorales de Madrid, del recurrente D. Feliciano Alvarez y González.

Comuníquese esta resolución in-

mediatamente y en pliego certificado a la Junta provincial del Censo Electoral de esta Corte, y hágase público en el tablón de anuncios de esta Audiencia, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando las costas de oficio. Lo mandaron y firman los señores del margen en Madrid, a 22 de octubre de 1930, certifico.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe F. de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricados.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 2.427)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia y por ante la Secretaría Relatoría del Licenciado D. Augusto Caro y Camina, se ha visto el día 22 del actual, el recurso electoral interpuesto por D. Eliseo Sanchis Carañana, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo de Madrid, que acordó la inclusión en las listas electorales del pueblo de Humanes, de don D. Emilio Blas Sanz, D. Juan Bautista Aguirre García, D. Angel Fernández Marcos y D. Higinio Torres Arnáez, en cuyo recurso por resolución del propio día 22 de los corrientes, se ha acordado desestimar el recurso interpuesto por el D. Eliseo Sanchis Carañana.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a D. Eliseo Sanchis Carañana, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, Por habilitación, Eduardo Aguilar.

(Núm. 2.428)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

López Berdeal (José León), de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, administrador director de hoteles, que ha vivido últimamente en la calle de Manuel Longoria, número 3, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, comparecerá, dentro del preciso término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta Corte, o en la Cárcel Celular, con el fin de notificarle un auto que decreta su procesamiento y ser reducido a prisión, dictado en la causa que contra el mismo se sigue, por estafa, bajo el número 812 del corriente año, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 21 de octubre de 1930.—El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—1.763)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por estafa, contra Francisco Rebollo Salazar, se cita a la denunciante y perjudicada Angeles Alonso Cebo-llero, de veinticuatro años, soltera,

natural de Madrid, hija de Domingo y de Lucía, con domicilio últimamente en Hermosilla, 17, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de la cantidad de 110 pesetas, consignadas por D. Ricardo Aldecoa y Jiménez, en nombre de dicho procesado, y en cuya cantidad fueron tasadas las alhajas a que el expresado sumario se refiere.

Madrid, a 20 de octubre de 1930. El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—1.765)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha trece de los corrientes, dictada en la sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante en esta plaza, con establecimiento mercantil en la calle de Hortaleza, números setenta y siete y setenta y nueve, D. Alfonso Pérez de Castro Sanchiz, se ha concedido el término de treinta días para que los acreedores presenten a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y se ha suspendido la Junta para el examen y reconocimiento de dichos créditos, que estaba señalada para el día catorce de los corrientes, a las once de la mañana, habiéndose señalado de nuevo para la celebración de la expresada Junta el día veintinueve de noviembre próximo, a las tres de la tarde, en el local del Juzgado; lo que se hace saber a los acreedores para su concurrencia a la referida Junta en el día y hora señalados, así como que los síndicos de la quiebra son D. Saturnino Blanco y Blanco, con domicilio en la calle de la Salud, número nueve; D. José Barragán Reinoso, domiciliado en la calle de Ezpoz y Mina, número siete, y D. Santos Zerolo Alvarez, con domicilio en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número uno.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José G. Llana.

(A.—1.942)

CENTRO

Fernández Rodríguez (Antonio), hijo de Teodosio y Serafina, natural de Valencia del Ventoso (Badajoz), de estado soltero, profesión empleado, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Valverde, 1 triplicado, piso segundo, procesado por tentativa de hurto, causa 638 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Licenciado don Rafael L. de Pando, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, el de prisión dictado en este día, llevarle a efecto y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Gabriel Arredondo.—Mariano Rodrigo.

(B.—1.761)

Cabanillas (Fernando), domiciliado últimamente en la calle de Pre-

ciados, número 9, procesado por estafa, en causa número 725 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de octubre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—1.762)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos de mayor cuantía seguidos por D. Rafael de Cossion Fernández, contra D. Diego Carrero Ojeda y D. Amador Abad y López Sepúlveda, sobre tercera de mejor derecho, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes muebles embargados al demandado, y que se hallan depositados en su poder, domiciliado en la plaza de Bilbao, número cinco.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, en que han sido tasados los indicados muebles.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de octubre de 1930.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(D.—269)

CHAMBERI

Correcher Martínez (Virginia), natural de Priego (Cuenca), hija de Angel y de Victoria, de veinte a veintitrés años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Villanueva, núm. 35, piso segundo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarla el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel de su sexo, acordado en la causa seguida contra la misma con el número 700 de 1929, por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—El Juez de instrucción, Elola.
(B.—1.764)

HOSPITAL

González Vivero (Fidela), natural de Avila, de estado soltera, profesión prostituta, de veintiún años, hija de Bonifacio y de Guadalupe, domiciliado últimamente en la calle de Julián González, núm. 5, piso bajo, procesada por hurto frustrado, sumario 643 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Secretaria de D. Joaquín Argote, al objeto de ser reducida a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en la causa expresada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de octubre de 1930.—El Secretario judicial, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.
(B.—1.766)

PALACIO

Juan Codón Sánchez, de diecinueve años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en el paseo de San Antonio de la Florida, núm. 19, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para recibirle declaración en causa por intento de suicidio.

Madrid, 23 de octubre de 1930.—El Secretario, Infante.
(B.—1.767)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta Ciudad e interino de primera instancia de la misma y su partido, por promoción del propietario.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta a D. José Boto Fernández por el Comité Paritario Interlocal de la industria de la edificación de esta provincia, por infracciones del contrato de trabajo de tejero, se sacan a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, 3.000 ladrillos de los llamados pardos métricos, que le fueron embargados y que han sido tasados en 160 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de noviembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los ladrillos se encuentran en poder del D. José Boto, en su tejero, llamado Arroyo del Olivar, término del Puente de Vallecas, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de octubre de 1930.—El Secretario, Hilario Dago.—Manuel Martín Esperanza.
(Núm. 2.370) (C.—299)

CONGRESO

Lit David (J.) hijo de Samuel y Rosa, de cuarenta y un años de edad, natural de Pensilvania, Philadelfia (Estados Unidos), comerciante, y con domicilio accidentalmente en Madrid, en el Hotel Ritz, y en París en Rue le Norte, cuyo paráde-

ro actual se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaria del señor Alvarez Castellanos, al objeto de recibirle declaración y otros extremos, en el sumario instruido con el número 747 de 1930, sobre hurto.

Madrid, 22 de octubre de 1930.—El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.
(B.—1.757)

LATINA

Esteban Vázquez (Francisco), natural de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión carrero, de veintiún años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Santa Teresa Alta, 24, procesado por hurto, número 450 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaria de D. Juan García Inés; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid 21 de octubre de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Agustín F. de Peñaranda.
(B.—1.760)

TORRELAGUNA

Don Gerardo Vera Marrón, Regente Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

En virtud de lo acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario que instruyo, y en la pieza correspondiente número 41 del año 1929, sobre robo de caballerías, ocurrido en Lozoyuela, se cita, llama y emplaza a Julia Moros García, a fin de que, en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser reducida a prisión por su incomparecencia al ser llamada por edictos, e igualmente para notificarla dicho auto de prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciese.

Igualmente ruego y encargo a las Autoridades y miembros de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndola a mi disposición en la Prisión de este Partido.

Dado en Torrelaguna, a 14 de octubre de 1930.—Antonio Nogueral. Gerardo Vera.
(Núm. 2.284) (B.—1.737)

COLMENAR VIEJO

Gracia (Mariano), cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Palma, número 2 o 4 y 6, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la Cárcel de dicho partido, en sumario 310 de 1928, por atentado; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Colmenar Viejo, 15 de octubre de 1930.—Lcdo. Luis B. Sánchez.
(Núm. 2.304) (B.—1.743)

GETAFE

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de instrucción de Getafe,

Hago saber: Que el día 10 del actual ha sido hallado en el barrio de Las Carolinas, calle de González Feito, próximo a la carretera de Andalucía, término de Villaverde, el cadáver de un hombre que no ha sido identificado, de estatura regular, color moreno, pelo canoso, como de unos setenta y cinco a ochenta años de edad, de aspecto mendigo, vestido con chaqueta azul, pantalón

de mahón, color oscuro, abrigo negro, camisa y calzoncillos blancos, y alpargatas negras con piso de goma, todo en muy mal uso, se cita por el presente a los parientes más próximos del interfecto y a cuantas personas puedan facilitar algún dato respecto a la identificación, para que, dentro del término de cinco días, desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, con el fin de que presten declaración en el sumario que se instruye y hacer a los primeros el ofrecimiento de acciones de la Ley.

Getafe, 18 de octubre de 1930.—Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Aurelio Artacho.
(Núm. 2.369) (B.—1.740)

QUIROGA

Cordero Pastor (Inés), que después manifestó ser Inés Cordero Delgado, de treinta y dos años de edad, casada con José Castro Jacob, dedicada a sus labores, y domiciliada últimamente en Madrid, calle de los Artistas, número 26, cuarto 17, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Quiroga, en término de diez días, para notificarla auto de procesamiento y reducirla a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, sumario número 42 de 1930, sobre estafa.

Quiroga, 18 de octubre de 1930.—El Juez de instrucción interino (Firmado).
(Núm. 2.355) (B.—1.739)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

GUADALIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de alguacil municipal, dotado con el sueldo anual de 600 pesetas, cobradas por meses vencidos.

Para su provisión en propiedad, se abre un concurso por término de treinta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción de su nacimiento.

b) Otra facultativa de no padecer defecto físico que pueda impedirle el ejercicio del cargo.

c) Otra de carecer de antecedentes penales; y

d) Otra de buena conducta; y los demás que estimen necesarios en justificación de méritos y servicios que apreciará libremente el Ayuntamiento al que corresponde su provisión.

Guadalix, 25 de octubre 1930.—El Alcalde, Victoriano Cortés.
(Núm. 2.398) (E.—574)

NAVAS DEL REY

El día 11 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos de invierno de la praderas de la «Dehesa Boyal», para su aprovechamiento con 1.000 reses lanaras, hasta el día último del mes de febrero de 1931, bajo el tipo de 1.256 pesetas.

En el caso de no presentarse postores se celebrará una segunda a los diez días de la primera.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar, sobre la mesa pre-

sidencial el 5 por 100, y las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado.

Navas del Rey a 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Julián Parras.
(Núm. 2.404) (E.—579)

COLLADO MEDIANO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión Municipal Permanente, para el próximo año de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro Martín.
(Núm. 2.386)

TORRELAGUNA

Don Angel Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrelaguna,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Torrelaguna, 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Díaz.
(Núm. 2.387)

HUMANES DE MADRID

El día 23 de noviembre próximo tendrán lugar en esta Villa, bajo la presidencia de la Comisión Municipal Permanente, en la Casa Consistorial, en las horas que se expresarán, las subastas siguientes:

A las once: subasta de arrendamiento del servicio de pesas y medidas de esta Villa, para todo el año natural de 1931, por la cantidad de 2.500 pesetas.

A las once y media: subasta de arrendamiento del servicio de licencias para industrias callejeras y ambulantes de esta Villa, para todo el año natural de 1931, por la cantidad de 250 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones bajo pliegos cerrados y reintegrados con la cantidad de 3,60 pesetas, por espacio de treinta minutos, cuya redacción estará sujeta al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal del corriente ejercicio y con el resguardo de depósito que acompaña, enterado del pliego de condiciones establecido para esta subasta de arrendamiento del servicio de ..., para el año de 1931, conforme con dichas condiciones, ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Humanes de Madrid, a .. de ... de 1930.

(Firma del licitador)

Las condiciones que han de servir de base para las subastas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para quienes deseen informarse.

Humanes de Madrid, a 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Lunar.
(Núm. 2.443) (E.—583)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70